CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12418741528550

FIRMADO POR:

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00117-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 26 de julio de 2019

VISTOS: ***(i)*** el Trámite T-ITS-00009-2019, de fecha 17 de enero de 2019, por medio del cual Intersur Concesiones S.A., presentó la solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio *del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del Sector Crítico km 231+700 al km 232+800 - Túnel Ollachea (km 231+660 al km 232+800) del Tramo 4: Azángaro - Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil"*; y, ***(ii)*** el Informe N° 00564-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace. De acuerdo con el nuevo ROF, la Dirección de Certificación Ambiental ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN); siendo esta última la encargada de evaluar los proyectos de transportes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, a fin de reducir sus plazos y ejecutarlos con mayor celeridad y menores costos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo; o, se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino, de la presentación de un informe técnico por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, establece que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Que, asimismo el numeral 51.4 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular, el plazo para que el Senace emita su pronunciamiento queda suspendido;

Que, así también el referido artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que en tanto se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas, el plazo queda suspendido;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006- 2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 160- 2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** al "Informe Técnico Sustentatorio *del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del Sector Crítico km 231+700 al km 232+800 - Túnel Ollachea (km 231+660 al km 232+800) del Tramo 4: Azángaro - Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil"*, presentado por Intersur Concesiones S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00564-2019-SENACEPE/DEIN de fecha 26 de julio de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 2.- La no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no afecta el derecho de Intersur Concesiones S.A. de presentarlo nuevamente, para lo cual deberá considerar los criterios expuestos mediante Informe N° 00564-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Intersur Concesiones S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que lo sustenta, en formato digital a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora (e) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.